



Jefatura de Gabinete de Ministros

Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

Convenio marco de difusión “Línea 145” entre el “Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas” y la “Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas Logística y Servicios”

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio del año 2020, entre el “Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas” (creado por ley 26.842) dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, representada en este acto por su titular, Gustavo J. Vera, con domicilio en Av. Julio A. Roca 782 Piso 7 CABA, en adelante el "COMITÉ", y la “Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios”, representado en este acto por el Sr. Pablo Hugo Moyano, en su carácter de Secretario General Adjunto, con domicilio en la Avenida Caseros 921 CABA, en adelante la "FEDERACIÓN" convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO PARA DIFUSION DE LA LÍNEA NACIONAL 145, en orden a los siguientes:

ANTEDECENTES

Que las situaciones de trata con fines de explotación laboral y sexual, sumado a la reducción a la servidumbre, el trabajo forzoso e infantil, y la trata con fines de extracción y comercialización de órganos, entre otras modalidades, constituyen unas de las formas de esclavitud moderna más generalizadas en todo el mundo.

Que nuestro país no sólo no es ajeno a esta situación, sino que, además, debido a su extensa y heterogénea geografía sin el debido



Jefatura de Gabinete de Ministros

*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

control, es un lugar propicio para que se den estos delitos que atacan fundamentalmente la libertad y dignidad de las personas.

Que quienes forman parte de las organizaciones sindicales son actores fundamentales en la detección, difusión y denuncia de este tipo de delitos. Que en el caso específico de las y los trabajadores camioneros su actividad habitual los lleva a recorrer los puntos más recónditos de nuestro vasto país, llegando incluso a pueblos, parajes a los que el Estado habitualmente no lo hace.

Que el Comité, creado por la ley 26.842 (modificatoria de la Ley 26.364) en el artículo 12 establece entre sus objetivos: diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación, y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias; desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación;

Que a partir de sus fines surge la simetría de intereses que impone trabajar con organismos y asociaciones que por sus actividades diarias y objetivos pueden difundir canales de denuncia sobre la temática.

Que la “línea telefónica nacional 145” es un canal gratuito, anónimo y seguro que funciona las 24 hs. los 365 días del año, en el que se orienta y se recibe denuncias vinculadas a la trata y explotación. Es atendido por profesionales con formación específica en la temática, y su objetivo principal es brindar protección, asistencia integral y especializada a las víctimas, para facilitar la restitución de derechos.



Jefatura de Gabinete de Ministros

*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

Que en razón de lo expuesto las partes acuerdan el presente CONVENIO MARCO DE DIFUSIÓN DE LA LÍNEA 145, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El Comité se compromete a PROVEER calcos con la leyenda “Línea 145” a la “FEDERACIÓN”. La cual, adherirá los mismos en el exterior de las unidades que defina y considere, con el fin de que, al circular, se difunda la información de la línea en cuestión.

Asimismo, el “COMITÉ” se compromete a brindar asesoramiento, capacitación, y colaboración a los trabajadores y trabajadoras que la “FEDERACIÓN” considere en prevención, detección, denuncia y judicialización de casos de trata.

CLAUSULA SEGUNDA: COOPERACIÓN SOLIDARIA NO REMUNERATIVA.

Por las actividades que se desprenden del presente convenio marco, las partes no recibirán contraprestación económica alguna y serán de carácter totalmente gratuito teniendo como único objetivo difundir la “Línea 145” en todo el país.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá una validez de 1 (uno) año, y se renovará automáticamente por un período de idéntica duración, salvo comunicación fehaciente de las partes efectuada con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente Convenio Marco sin expresión de causa alguna, no generando ello derecho a indemnización a favor de la otra parte. La caducidad del presente Convenio se extenderá a los Protocolos Adicionales que se hubieran celebrado en su consecuencia.



Jefatura de Gabinete de Ministros

*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas*

CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Las partes celebrarán acuerdos complementarios, a través de protocolos adicionales, en los que se establecerán las condiciones, programas y metodologías con las que se desarrollarán las acciones formativas específicas y toda otra actividad que no haya sido prevista en el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: DOMICILIOS.

Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio, donde serán tenidas por válidas las notificaciones que se efectúen.

CLAUSULA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en el curso de las acciones a desarrollar en el marco del presente.

En caso de controversia judicial se acuerda la competencia de los tribunales nacionales en lo Contencioso administrativo de Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el proemio del presente.